



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta a la solicitud de información pública con número de folio 428000077119, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintidós de julio de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Alcaldía Milpa Alta, requiriendo lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*“Solicito la siguiente información a la Alcaldía de Milpa Alta;*

*En octubre de 2018, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, José Ramón Amieva, aprobó 50 millones de pesos para cada una de las 16 Alcaldías con la finalidad de que los alcaldes entrantes pudieran hacer frente a las necesidades más apremiantes de cada demarcación para el periodo de octubre a diciembre de 2018.*

*En relación a lo anterior, la información solicitada es:*

*1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos.*

*2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo.*

*De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos”. (sic)*

**Modalidad preferente de entrega de información:** *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.*

**II. Contestación de la solicitud.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al particular en los términos siguientes:

**Respuesta Información Solicitada:** *“Se entrega la respuesta a la solicitud de conformidad a los Artículos: 193 al 196 fracción II, 204, 211 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”*

A su respuesta, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio SRM-T/792/2019, del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

de Recursos Materiales, dirigido al J.U.D de Transparencia en la Alcaldía Milpa Alta, mediante el cual remite los oficios UDAI/118/2019 y SRF/0263/2019.

- Oficio SRF/0263/2019, de fecha dos de agosto del año en curso, signado por el Subdirector de Recursos Financieros y dirigido al Subdirector de Recursos Materiales y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración, en el que refiere lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, y con fundamento en las atribuciones asignadas a esta Subdirección en el Manual de Organización Administrativa de la Alcaldía Milpa Alta, publicado el 14 de marzo del presente ejercicio fiscal, en la GOCDMX número 51; así como en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículos 4, 8, 13, 21 192, 212, 214 y 219; me permito informarle que para el periodo de octubre a diciembre de 2018, se ejercieron recursos económicos adicionales por la cantidad de \$46, 436, 480.30 (cuarenta y seis millones, cuatrocientos treinta y seis mil, cuatrocientos ochenta pesos 30/100 m.n.) para hacer frente a las necesidades de esta Alcaldía, así mismo, le adjunto en medio magnético USB el desglose de los conceptos mediante los cuales ejerció dicho presupuesto.*

*En lo que se refiere “nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo” se sugiere reorientar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.”*

...”

A este oficio, se adjuntaron dos fojas que contienen el “**DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018 PROVENIENTE DE RECURSOS ADICIONALES, PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE ESTA ALCALDÍA**”.

- Oficio UDAI/118/2019, fechado el nueve de agosto de dos mil diecinueve, en el que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios informa al Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, lo que a la letra dice:

“ ...

*Al respecto, me permito informar que derivado de que en el contenido de su solicitud no especifica la modalidad de entrega; se pone a disposición la consulta directa de la información atribuible a esta Jefatura de Unidad y que obra en nuestros archivos con fundamento en los artículos 7, 213 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la información que requiere, a partir del día 26 al 30 de agosto de año en curso, en un horario de 9:00 a 12:00 horas, en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios ...”.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

“ ...

**3. Acto o resolución que recurre(2), anexo copia de la respuesta**

*RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A TRAVÉS DE LOS OFICIOS No. SRF/0263/2019 y 2019 OFICIO UDAI/118 /2019*

*Respuesta parcial e incompleta*

... ”

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

*Con fecha 22 de julio de 2019 ingresé solicitud de información pública a la cual se le asignó el folio 0428000077119, misma que a continuación se transcribe:*

*‘Solicito la siguiente información a la Alcaldía Milpa Alta;*

*En octubre de 2018, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, José Ramón Amieva, aprobó 50 millones de pesos para cada una de las 16 Alcaldías con la finalidad de que los alcaldes entrantes pudieran hacer frente a las necesidades más apremiantes de cada demarcación para el periodo de octubre a diciembre de 2018.*

*En relación a lo anterior, la información solicitada es:*

*1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos.*

*2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo.*

*De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos.’*

*‘ampliación del plazo’ para proporcionar la información.*

**LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO**

*Mediante el Oficio No. SRF/ 0263 /2019 de fecha 02 de agosto de 2019, el Ing. Juan Manuel Valencia Peña, Subdirector de Recursos Financieros perteneciente a la Dirección General de Administración de la Alcaldía Milpa Alta, da cabal respuesta al punto 1 de la solicitud, describiendo cada uno de los conceptos en los que se gastaron los recursos mencionados en dicho punto.*

*En cuanto al punto 2, proporciona parte de la información en cuanto el tipo de vehículo y capacidad, sin embargo, FALTA la información relativa a la MARCA DE LOS VEHÍCULOS, EL ÁREA DE LA ALCALDÍA A LA QUE SE ASIGNÓ CADA UNO, EL NOMBRE DE LOS*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

**SERVIDORES PÚBLICOS RESGUARDANTES Y LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS.**

*En el mismo Oficio No. SRF/ 0263 /2019, el Ing. Juan Manuel Valencia Peña, Subdirector de Recursos menciona en el último párrafo: 'En lo que se refiere a nombre de servidores públicos se sugiere reorientar a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales'.*

*Mediante el Oficio de fecha 9 de agosto de 2019 OFICIO UDAI/118 /2019 el C. Raúl Arriaga Acevedo, Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios señala lo siguiente:*

*'Al respecto, me permito informar que derivado de que en el contenido de su solicitud no especifica la modalidad de entrega; se pone a disposición la consulta directa de la información atribuible a esta Jefatura de Unidad y que obra en nuestros archivos con fundamento en los artículos 7, 213 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la información que requiere, a partir del día 26 al 30 de agosto de año en curso, en un horario de 9:00 a 12:00 horas, en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, ubicado en Prolongación Guanajuato sin, Barrio San Agustín, Colonia Villa Milpa Alta, favor de dirigirse con el C. Josué Pavel Ortiz Saldaña, personal de base.'*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

**Solicitud punto 1**

*'1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos.  
La respuesta al punto 1 es completa y descriptiva, POR LO QUE ESTOY CONFORME.*

*2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo. De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos.'*

*Parte de la información solicitada fue otorgada en la respuesta al punto 1 :*

**Tipo de vehículo y capacidad**

**LA INFORMACIÓN FALTANTE ES:**

**MARCA A DE LOS VEHÍCULOS, EL ÁREA DE LA ALCALDÍA A LA QUE SE ASIGNÓ CADA UNO, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESGUARDANTES Y LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS.**

*Analizando la respuesta emitida C. Raúl Arriaga Acevedo, Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, este elude dar respuesta a la solicitud, toda vez que no estoy solicitando documentos, sino información que se refiere a únicamente 12(doce) vehículos, es*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*decir, no se requiere de un gran esfuerzo de análisis técnico para proporcionar la información a la que se hace alusión en el artículo 207, que a la letra dice:*

*'Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.'*

*Hablando de los plazos, considerando que el sujeto obligado solicitó ampliación del plazo para proporcionar la información solicitada (tuvo tiempo suficiente para emitir respuesta), es incoherente que en este caso quiera hacer uso inadecuado de artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para evadir la entrega de la información solicitada; ahora bien C. Raúl Arriaga Acevedo, Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios menciona que 'derivado de que en el contenido de su solicitud no especifica la modalidad de entrega', esto es falso puesto que en la solicitud se describe claramente 'Por Internet en INFOMEX (Sin Costo)'.*

*La información solicitada es tan simple que no REQUIERE DE GRAN CAPACIDAD TÉCNICA para PODER OTORGARLA si consideramos en contraparte, que el punto 1 de la solicitud tuvo por mucho mayor complejidad y si fue entregada.*

**SOLICITUD CONCRETA**

*Que el sujeto obligado proporcione la información descrita en el punto 2 de la solicitud folio 0428000077119 a través del medio indicado en la misma 'Por Internet en INFOMEX (Sin Costo)'.*

**7. Razones o motivo de la inconformidad**

*Evasivas para proporcionar información de carácter público por el medio solicitado en la propia solicitud de información, con ello afecta mi derecho a contar con información pública de lo que se hace con los bienes públicos. .*

*Es evidente la violación a los principios de certeza, legalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que rige el actuar del Sujeto Obligado al cumplimiento de la Ley.*

*..." (Sic)*

**IV. Admisión del recurso de revisión.** El dos de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El once de septiembre de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El once de septiembre de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica al sujeto obligado, el proveído de admisión.

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió un correo electrónico de parte del sujeto obligado, en el que rindió sus manifestaciones y alegatos a través de los oficios UT/416/2019, SRM-T/919/2019 y UDAI/133/2019, en los términos siguientes:

- Oficio UT/416/2019 de fecha veinte de septiembre del año en curso, signado por la J.U.D de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta:

“ ...

*Al respecto, envié a usted el oficio SRM-T/919/2019 signado por el Lic. Enrique Reynoso Martínez, enlace en materia de Transparencia de la Dirección general de Administración y Subdirector de Recursos Materiales en la Alcaldía Milpa Alta, en 27 hojas anexas. Lo anterior con los fines administrativos y jurídicos a los que haya lugar.*

*Asimismo señala como medio para recibir notificaciones los correos electrónicos [unitransparenciamilpaalta@gmail.com](mailto:unitransparenciamilpaalta@gmail.com) y [iopmilpaalta@hotmail.com](mailto:iopmilpaalta@hotmail.com), favor de notificar a ambos correos.*

....” (Sic)

- Oficio SRM-T/919/2019 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, suscrito por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales, dirigido a la .U.D de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Milpa Alta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*“... hago de su conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable de conformidad a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al Sujeto Obligado Alcaldía Milpa Alta anexo al presente el oficio UDAI/133/2019 signado por el C. Raúl Arriaga Acevedo, Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios por el cual se da atención al Acuerdo Admisorio y manifiesta lo que a su derecho conviene, exhibe las pruebas que considera necesarias y expresa sus alegatos.*

*De la misma forma se anexa el oficio SRF/325/2019 signado por el ING. José Manuel Valencia Peña, Subdirector de Recursos Financieros con el pronunciamiento respectivo respecto al expediente de mérito.*

*...” (Sic)*

- Oficio UDAI/133/2019, de fecha diecinueve de los corrientes, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.

*“En atención a su oficio SRM-T/997/2019 de fecha 11 de septiembre del 2019 por el cual solicita se emita un pronuncia respecto al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3349/2019 derivado de la solicitud de información Pública 0428000077119 debiendo manifestar lo que a mi derecho conviene, exhibir las pruebas que considero necesarias y exprese mis alegatos procedo a narrar los hechos que convienen a mi causa con fundamento en los artículos 24 fracción X y 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*1.- Por medio del oficio SRM-T/702/2019 se me notifica el ingreso de la solicitud con número de folio 0428000077119 y se me pide sea atendida de conformidad a las atribuciones de esta J.U.D. de Almacén e Inventarios anexando la respuesta emitida por el Subdirector de Recursos Financieros por medio de oficio SRF/0263/2019 por ser complementaria para atender la solicitud en mención.*

*2.- Con oficio UDAI/118/2019 de fecha 09 de agosto del presente hago de su conocimiento mi pronunciamiento y que a la letra dice:*

*‘... Al respecto, me permito informar que derivado de que en el contenido de su solicitud no especifica la modalidad de entrega: se pone a disposición la consulta directa de la información atribuible a esta Jefatura de Unidad y que obra en nuestros archivos con fundamento en los artículos 7, 213, y 207 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de la información que requiere, a partir del día 26 al 30 de Agosto del año en curso , en un horario de 9.00 a 12:00 horas, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, ubicada en Prolongación Guanajuato s/n, Barrio San Agustín, Colonia Villa Milpa Alta, favor de dirigirse con el C Josué Pavel Ortiz Saldaña, personal de base...’ (sic).*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Dicho lo anterior y anteponiendo en todo momento el Derecho de Acceso a la Información consagrado en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios de congruencia, exhaustividad y máxima publicidad, además del artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha solicitud de información fue contestada dentro de los términos que establece la ley de conformidad al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*3.- Por lo que de conformidad al artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo con el supuesto acto impugnado señalado por el hoy recurrente en el 'Acuse de recibo de recurso de revisión' que a la letra dice:*

*'RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO A TRAVES DE LOS OFICIOS No SRF/0263 /2019 y 2019 OFICIO UDAI/118/2019 respuesta parcial e Incompleta...' sic.*

*El supuesto planteado por el recurrente es improcedente toda vez que este sujeto obligado emitió una respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 212 de la ley de la materia tal y como se acredita con los oficios con número SRF/0263/2019 signado por el ING. José Manuel Valencia Peña atendiendo el requerimiento que a la letra dice:*

*' En octubre de 2018, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México José Ramón Amieva, aprobó 50 millones de pesos para cada una de las 16 Alcaldías con la finalidad de que alcaldes entrantes pudieran hacer frente a las necesidades más apremiantes de cada demarcación para el período de octubre a diciembre de 2018.*

*En relación a lo anterior, la información solicitada es:*

*1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos. describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos...' (sic).*

*y por lo que respecta al requerimiento que a la letra dice:*

*'2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la Justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo.*

*De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos...' (sic)*

*Fue atendido por medio del oficio UDAI/118/201 signado por el que suscribe , en mi calidad de Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.*

*Por lo anterior expuesto se precisa que este Sujeto Obligado realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de conformidad a sus atribuciones y competencias ya que dicha solicitud se hizo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Financieros y de esta J.U.D. de Almacén e inventarios, tal y como se señaló anteriormente y se anexa en copia simple al presente ANEXO 1.*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Así mismo este sujeto obligado otorgó el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos y el hoy recurrente señala que:*

*LA INFORMACIÓN FALTANTE ES:*

*MARCA DE LOS VEHÍCULOS, EL AREA DE LA ALCALDIA A LA QUE SE ASIGNÓ CADA UNO, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESGUARDANTES Y LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS... ' (sic).*

*Argumento es totalmente infundado toda vez que en el oficio UDAI/118/2019 de manera clara, fundada y motivada se señaló que con fundamento en los artículos 7,213 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dicha información se puso a disposición en consulta directa por lo que en estricto sentido la Información se entregó al solicitante en la modalidad de consulta directa tal y como lo señala la Ley en los artículos que a continuación se enuncian:*

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

*La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

*En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la Información.*

*Por lo antes expuesto solicito de la manera más atenta y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y tomando en consideración que la notificación del recurso de mérito fue realizada vía correo electrónico de partes de la Alcaldía Milpa Alta el 11 de septiembre el término para presentar los alegatos correspondientes al recurso de mérito transcurrirá del 12 de septiembre al 20 de septiembre del año en curso me encuentro dentro del término establecido y solicito se tenga por presentados los alegatos y las documentales que se anexan, por lo que se atiende el punto SEXTO del acuerdo de mérito.*

*Respecto al punto SEPTIMO que a la letra dice:*

*SEPTIMO. Asimismo, a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley en Cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencia para mejor proveer, remita lo siguiente:*

*-Indique el volumen de la información que se puso a disposición del particular en consulta directa mediante oficio UDA/118/ 2019, suscrito por el jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios y entregue a este Instituto una muestra representativa de la misma.*

*Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento...' (sic)*

*CUMPLIMIENTO: hago de su conocimiento que la información que se puso a disposición en consulta directa comprende 88 hojas, de las cuales anexo al presente una muestra representativa de 12 hojas, misma que solicito sea entregada al Instituto. ANEXO 2 ..." (Sic)*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

**VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el mismo día, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se promueven las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, esto es la entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este Órgano Colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De la valoración de la solicitud de información registrada bajo el número 428000077119, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado que le informara sobre el uso y destino que se le dio a los recursos que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México entregó a las alcaldías en el mes de octubre de 2018, entre ellas la Alcaldía Milpa Alta, para atender actividades apremiantes en los meses de octubre y diciembre de esa anualidad, debiendo especificar la siguiente información:

*“1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos.” (Sic)*

*2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo.*

*De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos”. (Sic)*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de mérito mediante los siguientes documentos:

- Oficio SRF/0263/2019, por medio del cual el Subdirector de Recursos Financieros informó que de octubre a diciembre de 2018 se ejercieron recursos económicos adicionales por



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

la cantidad de \$46, 436, 480.30 (cuarenta y seis millones, cuatrocientos treinta y seis mil, cuatrocientos ochenta pesos 30/100 m.n.), para hacer frente a las necesidades de esa Alcaldía. Adjunto a dicho comunicado, hizo entrega del “*DESGLOSE DEL PRESUPUESTO EJERCIDO EN EL PERIODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2018 PROVENIENTE DE RECURSOS ADICIONALES, PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES DE ESTA ALCALDÍA*”.

- Oficio UDAI/118/2019, en el que el Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios pone a disposición del particular, en consulta directa, la información del ámbito de su competencia.

Del análisis del recurso de revisión, se desprende que el recurrente expresa su conformidad con la respuesta que el sujeto obligado dio a la primera de sus preguntas, esto es: “*En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos*”; por lo que se tiene por consentido al no manifestarse agravio alguno en su contra.

Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 127 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como en los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.***

***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO***

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.  
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.  
Amparo en revisión [321/95](#). Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*  
*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*  
*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*  
*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

**“No. Registro: 204,707**

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*  
*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna.*  
*Amparo en revisión 92/91. Casia de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*  
*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*  
*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”*

Por lo anterior, este punto no será objeto de análisis al momento de resolver el presente medio de impugnación.

Ahora bien, siguiendo con el análisis del medio de impugnación que se resuelve, se desprende que el particular hizo valer como agravios, básicamente, los siguientes:

- La entrega de información incompleta, al hacer **“FALTA la información relativa a la MARCA DE LOS VEHÍCULOS, EL ÁREA DE LA ALCALDÍA A LA QUE SE ASIGNÓ**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*CADA UNO, EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESGUARDANTES Y LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS.”*

- De igual manera, se quejó del cambio de modalidad en la entrega de la información.

**CUARTO.** A continuación se procederá a realizar al análisis correspondiente, a la luz de los razonamientos expuestos por las partes, a efecto de dilucidar si se acredita el extremo de la conducta imputada en el recurso de revisión:

A través del oficio UDAI/133/2019, el Jefe de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios del sujeto obligado sostiene la legalidad de su respuesta, alegando lo siguiente:

- La solicitud de información fue contestada dentro de los términos que establece el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante los oficios con número SRF/0263/2019 y UDAI/118/2019.
- Se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, ya que dicha solicitud se hizo del conocimiento de la Subdirección de Recursos Financieros y de esta J.U.D. de Almacén e inventarios.
- El sujeto obligado otorgó el acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos.
- Respecto a la presunta información faltante a la que hace alusión el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, el sujeto obligado refiere que es infundada tal aseveración pues a través del oficio UDAI/118/2019, de manera clara, fundada y motivada, se puso a su disposición la información en consulta directa con fundamento en los artículos 7, 213 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

## **I. Marco normativo**

En primer término, resulta necesario citar a continuación los preceptos aplicables de Ley de Transparencia<sup>2</sup>, al caso concreto:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable. (Énfasis añadido)*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis añadido)*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

***XIV. Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los***

<sup>2</sup> Consultable en: [http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/66382/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66382/31/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; (Énfasis añadido)*

...

*Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. (Énfasis añadido)*

...

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; (Énfasis añadido)*

...

*Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. (Énfasis añadido)*

..."

Acorde a las definiciones citadas, es posible desprender las siguientes consideraciones:

- Que la información susceptible de ser materia del ordenamiento en comento, corresponde a toda aquella que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, y que esté contenida en un soporte bien sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico.
- En este sentido, se entenderá por información a la que obre en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier medio.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

- Asimismo, se indica que bastará con que el documento obre en los archivos de la dependencia o entidad, con independencia de si éstos los generaron o no, y sin importar cómo lo hayan obtenido, adquirido, transformado o lo conserven por cualquier título.
- Para la gestión de solicitudes de información pública, los sujetos obligados deben turnarlas a las unidades administrativas que consideran competentes para atenderlas, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Una vez expuesto lo anterior, se procede al análisis de Manual Administrativo del Órgano Político - Administrativo en Milpa Alta<sup>3</sup>, instrumento normativo que establece las atribuciones de las distintas áreas que integran al Sujeto Obligado; lo anterior, a efecto de dilucidar si la solicitud se turnó a aquellas que podrían detentar la información:

*[..]*

*Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales*

*Funciones:*

*Función principal 1:*

*Administrar los Recursos Materiales y Servicios Generales para el desempeño de las actividades inherentes a las unidades administrativas de este Órgano Político Administrativo.*

*Función básica 1.1:*

*Coordinar los procesos de servicios generales, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las funciones de las áreas de este órgano político administrativo*

*Función básica 1.2:*

*Coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de las áreas que integran el órgano político administrativo.*

*Función básica 1.3:*

*Someter a consideración la adquisición de los bienes y servicios requeridos por las unidades administrativas de este órgano político administrativo, para su autorización.*

*Función básica 1.4:*

---

<sup>3</sup> Consultable en la siguiente liga: <http://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/images/manual2018/MANUALADMDELGMALTA2018.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Verificar los casos que se encuentren en alguno de los supuestos de excepción a la Licitación Pública previstos en la Ley, para su autorización.*

*Puesto:*  
*Subdirección de Recursos Materiales*

*Funciones:*

*Función principal 1:*  
*Administrar los procesos de adquisición de bienes y servicios para el suministro de dichos recursos que permitan la operatividad de las áreas.*

*Función básica 1.1:*

*Supervisar que se de atención a las solicitudes de bienes, Arrendamientos y servicios, para brindar atención a las necesidades de las áreas.*

*Función básica 1.2:*

*Programar las adquisiciones para dotar a las áreas de los Insumos y servicios que permitan satisfacer sus necesidades y con ello, las de la ciudadanía.*

*Función básica 1.3:*

*Coordinar la elaboración de las bases de concurso para realizar la invitación restringida a cuantos menos tres proveedores y licitaciones públicas nacionales e internacionales.*

*Función básica 1.4:*

*Vigilar que las adquisiciones de bienes y servicios se realicen conforme a las especificaciones técnicas y administrativas, a fin de cumplir con los conceptos de contrato, cláusulas y los ordenamientos aplicables*

*Función principal 2:*

*Coordinar la aplicación de mecanismos que permitan el control de almacenes y niveles de inventarios para el registro de alta de bienes conforme al catálogo emitido por el Gobierno de la Ciudad de México.*

*Función básica 2.1:*

*Supervisar las actividades del almacén para la custodia, conservación y distribución de los artículos y bienes propiedad del órgano político administrativo.*

*Función básica 2.2:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Vigilar el suministro de los bienes muebles consumibles e instrumentales solicitados para uso de las áreas del órgano político administrativo*

*Puesto:*

*Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento*

*Funciones:*

*Función principal 1:*

*Implementar los mecanismos para atender las mejores condiciones para la adquisición de bienes o servicios a fin de atender lo que requieren las áreas de este Órgano Político Administrativo.*

*Función básica 1.1:*

*Supervisar la instrumentación y aplicación de los mecanismos para la atención de las solicitudes de servicio y requisiciones de compra, para atender las necesidades propias de las áreas.*

*Función básica 1.2:*

*Estudiar las condiciones de compra, para la elaboración de cuadros comparativos, a fin de obtener los mejores precios de los bienes y servicios.*

*Función básica 1.3:*

*Programar las adquisiciones en materia de licitaciones, Adjudicaciones Directas e Invitaciones Restringidas a cuando menos tres proveedores (compras y/o servicios) de acuerdo a lo requerido por las áreas de este Órgano Político Administrativo, para que estas cumplan con sus metas programadas.*

*Función básica 1.4:*

*Elaborar los contratos de las adquisiciones y servicios, verificar en su caso la garantía de sostenimiento de los proveedores y prestadores de servicios que deben otorgar para garantizar el cumplimiento de las ofertas*

*Puesto:*

*Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios*

*Funciones:*

*Función principal 1:*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Administrar la recepción guarda, suministro, distribución y destino final de los bienes, consumibles e instrumentales para el funcionamiento del Almacén, la satisfacción de las necesidades de las áreas.*

*Función básica 1.1:*

*Entregar los bienes muebles consumibles e instrumentales para la realización de las actividades propias de las áreas solicitantes*

*Función básica 1.2:*

*Realizar las acciones de inventario para la administración de bienes en el almacén*

*Función básica 1.3:*

*Realizar las acciones de resguardo para la administración de bienes en el almacén y dentro de las unidades administrativas de este Órgano Político Administrativo.*

*Puesto:*

*Subdirección de Servicios Generales*

*Funciones:*

*Función principal 1:*

*Supervisar la prestación de los servicios generales tendientes a al mantenimiento funcionalidad y operación general de las instalaciones, apoyos logísticos y del parque vehicular del órgano político administrativo en milpa alta.*

*Función básica 1.1:*

*Proporcionar el visto bueno para la atención de los servicios de mantenimiento y abastecimiento de combustible del parque vehicular para su funcionamiento.*

*Función básica 1.2:*

*Coordinar la atención a las solicitudes de transporte realizadas por las áreas que conforman este órgano político administrativo, para la programación del servicio*

*Función básica 1.3:*

*Supervisar la prestación de los servicios generales requeridos por las unidades administrativas para el desempeño de sus actividades.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

*Función básica 1.4:*

*Supervisar la entrega de apoyos logísticos que satisfaga las necesidades de requerimiento solicitadas.*

[...]"

Del análisis del mencionado Manual, se desprenden las siguientes consideraciones:

- La Dirección de Recursos Materiales es el área encargada de administrar, organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales de la Alcaldía Milpa Alta; ello, a fin de garantizar el adecuado desempeño de las actividades encomendadas a las diferentes unidades administrativas que lo integran.
- Dentro de las tareas antes mencionadas, se encuentran las relativas a la adquisición, asignación, uso y control del parque vehicular del órgano político administrativo, así como determinar las reglas que deberán observar tanto las áreas a las cuales se asigna un vehículo, como los servidores públicos que con motivo del desempeño de sus funciones y/o actividades hagan uso de algún vehículo oficial.
- Para el adecuado desempeño de sus funciones la Dirección de Recursos Materiales cuenta con la Subdirección de Recursos Materiales, área que, dentro del marco de sus atribuciones coordina y supervisa las actividades del almacén para la custodia, conservación y distribución de los artículos y bienes propiedad del órgano político administrativo.
- A la luz de estas ideas, conforme al citado Manual la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios es el área adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que dentro de sus principales funciones debe de administrar la recepción, guarda, suministro, distribución y destino final de los bienes, consumibles **e instrumentales** para el funcionamiento del Almacén, la satisfacción de las necesidades de las áreas; como es el caso del parque vehicular.
- Por estos motivos, esta autoridad llega a la convicción de que el sujeto obligado remitió la solicitud a las áreas competentes para su debida atención, a saber: la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios.

**II. Estudio de los agravios**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

**II.I Entrega de información incompleta**

Retomando la solicitud del hoy recurrente, éste solicitó la siguiente información sobre los recursos que recibió la Alcaldía por parte de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para atender asuntos apremiantes, a finales del año pasado:

*“1.- En que se utilizaron o gastaron esos 50 millones de pesos, describir de manera específica el concepto y costo de cada uno de esos conceptos.” (Sic)*

*“2.- En el caso de la compra de vehículos: describir el tipo (ejemplo: Camión de volteo capacidad de 8 toneladas), marca, área de la alcaldía a la que se asignó el vehículo, la justificación de uso es decir en qué y para que se utilizará, así como el nombre de los servidores públicos resguardantes de cada vehículo. De igual manera, cuáles fueron los criterios para la asignación de esos vehículos”. (Sic)*

Respecto del punto 1 de su solicitud, manifestó su conformidad con la información que se le entregó.

En cuanto al segundo de sus cuestionamientos, se duele que le entregaron información incompleta, en virtud de que faltó: la marca de los vehículos, el área de la alcaldía a la que se asignó cada uno, el nombre de los servidores públicos resguardantes y los criterios de asignación de dichos vehículos.

Al respecto, el sujeto obligado alega que la solicitud de información fue contestada dentro de los términos que establece el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el oficio número UDAI/118/2019.

Ahora bien, este órgano resolutor, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, le solicitó al sujeto obligado que entregara una muestra representativa de la información aludida en el oficio UDAI/118/2019, para su respectivo análisis, toda vez que la misma no obra en el expediente al haber sido puesta a disposición en consulta directa.

El sujeto obligado, a través del oficio número UDAI/133/2019 atendió el requerimiento formulado, informando lo siguiente:

*“CUMPLIMIENTO: hago de su conocimiento que la información que se puso a disposición en consulta directa comprende 88 hojas, de las cuales anexo al presente una muestra representativa de 12 hojas, misma que solicito sea entregada al Instituto. ANEXO 2”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

En este orden de ideas, de la revisión de los soportes documentales que entregó el sujeto obligado, se advierte que se trata de notas de entrada, es decir, de documentos oficiales que acreditan el ingreso de un bien al almacén de la Alcaldía.

Los datos que se desprenden de estas notas son los siguientes:

- Nombre del proveedor;
- Número de factura;
- Número de entrada;
- Fecha;
- Número de requisición y pedido;
- Área solicitante;
- Clave;
- Partida;
- Descripción del bien;
- Unidad;
- Cantidad;
- Precio Unitario;
- Costo total;
- Apartado de observaciones;
- Nombre y firma de quien recibe en el almacén;
- Nombre y firma de quien revisa;
- Nombre y firma de quien da el visto bueno;

Documentación con la cual únicamente se podría obtener la siguiente información que es de interés del particular: marca de los vehículos (se indica en el apartado correspondiente a la descripción del bien) y el área a la que se asignó (visible en el apartado correspondiente al área que solicitó el vehículo), sin embargo, no se establecen ni los criterios de asignación ni los nombres de los servidores públicos resguardantes de los mismos en las áreas que los recibieron (únicamente tiene la firma de quienes los recibieron en el almacén).

Por lo cual, los documentos entregados por el sujeto obligado en cumplimiento al requerimiento que se le formuló, no satisface a plenitud la solicitud del hoy recurrente.

**II.II. Cambio de modalidad.**

Ahora bien, respecto de la información presuntamente faltante a que hace referencia el particular (marca de los vehículos, el área de la alcaldía a la que se asignó cada uno, el nombre de los servidores públicos resguardantes y los criterios de asignación de los mismos), el sujeto obligado advierte en su escrito de alegatos que ésta fue puesta a su disposición, en tiempo y forma,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

mediante el oficio UDAI/118/2019. Asimismo, indica que la modalidad de entrega (consulta directa), se sustentó en lo dispuesto por los artículos 7, 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, en el mencionado oficio, el sujeto obligado indicó que en la solicitud no se especificó la modalidad de entrega, por lo que se ponía a disposición la misma en consulta directa en las instalaciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Almacén e Inventarios, del día 26 al 30 de agosto de año en curso, en un horario de 9:00 a 12:00 horas.

No obstante, de la valoración de las constancias obtenidas a través del sistema electrónico, se desprende que el promovente, en su solicitud de acceso a la información, requirió que la misma le fuera entregada en *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*, señalando además en el apartado de otro medio de notificación, lo siguiente: *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*; por lo que no existe duda del medio elegido por el solicitante para recibir la información.

Conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de la materia tiene por objeto establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Por su parte, el artículo 199, fracción III, de la Ley de Transparencia señala que en la solicitud de información deberá precisarse, entre otros datos, la modalidad en la que el solicitante prefiere se otorgue la información, pudiendo ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico; que, como se indicó al inicio del presente apartado, en el caso concreto el solicitante escogió, cito textual: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*

Asimismo, en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, se prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así, el acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

De igual manera, el artículo 213 de la Ley de Transparencia señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, puntualizándose que, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, dice la Ley, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

En esta lógica, el derecho de acceso a la información pública debe ser garantizado a los particulares en las modalidades requeridas por ellos, a menos de que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos planteados. En estos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuente.

Bajo tal razonamiento, cobra especial relevancia encontrar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades de otorgar el acceso a los documentos, teniendo en cuenta el soporte en que se encuentren.

Al respecto es importante señalar que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el Criterio 08/17, mismo que resulta orientador en el caso concreto y establece:

*“MODALIDAD DE ENTREGA. PROCEDENCIA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN UNA DIVERSA A LA ELEGIDA POR EL SOLICITANTE. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.*

*Resoluciones:*

*RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

Derivado de lo anterior, es posible advertir que cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Entonces, se tiene que la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

Así pues, en el caso que nos ocupa, de las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado en el oficio UDAI/118/201, no se advierte que éste haya realizado justificación alguna respecto del cambio en la modalidad de entrega de la información.

En efecto, es hasta el momento en el que ese órgano resolutor le hace un requerimiento para mejor proveer, en el que el sujeto obligado señala “que la información que se puso a disposición en consulta directa comprende 88 hojas”. Sin embargo, no acredita la complejidad que hubiera significado para el sujeto obligado el procesamiento de la información.

Entonces, no acreditó un impedimento justificado para no atender la modalidad de entrega señalada por el particular, pues en ningún momento indicó las razones por las cuales no se encontraba en posibilidad de entregarla en la modalidad peticionada.

En tal consideración, el agravio del particular relativo a la modalidad de entrega ofrecida por el sujeto obligado resulta fundado.

**QUINTO.** Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en las unidades administrativas competentes y entregue al particular la información relativa a la marca de los vehículos, el área de la alcaldía a la que se asignó cada uno de éstos, el nombre de los servidores públicos resguardantes y los criterios de asignación de dichos vehículos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEXTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**FOLIO:** 428000077119

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3349/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**